

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3508-Est. Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00904

Carta Circular T-4-593-74
30 de abril de 1974

AJUSTADORES INDEPENDIENTES Y AGENTES GENERALES Y
GERENTES DE COMPAÑIAS DE RIESGOS DIVERSOS

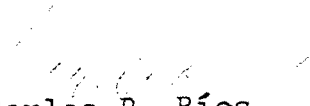
Estimados señores:

El Código de Seguros dispone que todo ajustador público preste una fianza para poder ser autorizado. Ello es así por la responsabilidad que tiene para con el público asegurado.

Nuestra Oficina estima que, para proteger los intereses de los asegurados cuando ellos estén representados por un ajustador público, dicho ajustador deberá haber cumplido con los requisitos de autorización y haber sido autorizado por el Comisionado de Seguros.

Con miras a lograr el cumplimiento de la ley, ninguna compañía o ajustador independiente deberá ajustar pérdidas ocurridas en Puerto Rico con un ajustador público no autorizado para ello por el Comisionado de Seguros.

Cordialmente,


Carlos R. Ríos
Comisionado de Seguros